

**REGLAMENTO DEL CONGRESO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática,
Realizadas por el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec,
Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013)**

**Capítulo Primero
Del objeto del Congreso Nacional**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los asistentes a los Congresos Nacionales del Partido de la Revolución Democrática y tiene como objetivo regular el funcionamiento de éstos.

Artículo 2. El presente ordenamiento será aplicado por las Presidencias Colegiadas del Congreso.

Artículo 3. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados, organizaciones y órganos del Partido.

La celebración, convocatoria, integración y facultades de los mismos se desarrollarán conforme a lo dispuesto por el Estatuto y el funcionamiento se hará en los términos del presente Reglamento.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

a) Partido: El Partido de la Revolución Democrática;

b) Estatuto: El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

c) Mesa Temática: Subcomisión integrada por la Comisión Organizadora en razón de los temas materia del Congreso Nacional, encargada de elaborar los dictámenes para discusión durante el Congreso.

d) Dictamen: Es el documento generado como resultado de la deliberación y discusión llevada en cada una de las mesas temáticas integradas por la Comisión Organizadora y que será puesto a consideración del Pleno del Congreso para su aprobación.

Artículo 5. El Congreso Nacional se realizará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.

El ejercicio de las funciones del Congreso Nacional durante tres años constituye un periodo congresual.

Artículo 6. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero de manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.

Artículo 7. El Congreso Nacional se integra por:

a) Las Presidencias y Secretarías Generales Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales;

b) Mil doscientas Delegadas y Delegados al Congreso Nacional, electos mediante listas estatales por agrupación o emblema, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 del Estatuto;

c) Los miembros del Consejo Nacional;

d) Las y los Delegados del Exterior, cuyo número será definido por el Consejo Nacional de conformidad a lo que señale el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen; y

e) El titular de la Secretaría de Jóvenes de cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales.

Artículo 8. Los invitados al Congreso Nacional que designe el Consejo Nacional y los Consejos Estatales tendrán solamente derecho a voz y su número será determinado de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Estatuto.

Artículo 9. Corresponde al Congreso Nacional:

- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo; y
- b) Las demás que defina el propio Estatuto.

Artículo 10. Los Congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del Partido: el Programa, la Línea Política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del Partido.

Capítulo Segundo Del funcionamiento del Congreso

Artículo 11. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los Congresistas elegidos. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los Congresistas.

Para efecto de verificar quorum la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional informará de forma periódica o a solicitud de la Comisión Organizadora del número de congresistas registrados.

Artículo 12. Todos los trabajos de los Congresos, incluida la inauguración y clausura, serán coordinados y dirigidos por una Presidencia Colegiada, misma que estará constituida por los integrantes de la Comisión Organizadora nombrada por el Consejo Nacional.

Artículo 13. Se entenderán como documentos de la Comisión Organizadora aquellos dictámenes elaborados para la discusión en las mesas constituidas por ésta.

Se entenderán como propuestas aquellas que fueron enviadas por las personas afiliadas al Partido y que fueron recibidas por la Comisión Organizadora en tiempo y forma según los tiempos establecidos en la Convocatoria respectiva, mismas que serán tomadas en consideración por la mesa temática que corresponda al momento de la discusión y en su caso, en el dictamen que tenga a bien elaborar dicha mesa.

Artículo 14. Son obligaciones de los Congresistas asistir puntualmente a las sesiones a las que se convoque y guardar en ellas orden y compostura. El voto de los delegados a los Congresos será personal e intransferible.

Los Congresistas deberán de registrar su asistencia mediante el mecanismo que tenga a bien implementar la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que será aprobado por la Comisión Organizadora.

Artículo 15. En las áreas de trabajo del Congreso se prohíbe fumar. La mesa deberá llamar la atención a quien infrinja esta regla, sin que medie petición alguna e invitará al infractor a fumar fuera del salón de sesiones.

Capítulo Tercero De las sesiones del Congreso

Artículo 16. Son disposiciones generales para los trabajos del Congreso:

- a) La Presidencia del Pleno del Congreso o de las Mesas de Debate podrá llamar al orden a aquel Congresista que no respete el tema y el tiempo establecido;
- b) Las mociones de orden tendrán como propósito exclusivo llamar al orden a la Asamblea o a la Mesa;
- c) Las mociones de procedimiento solamente se harán cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentado;
- d) No habrá más mociones que las incluidas en el presente Reglamento. Éstas no podrán excederse de un minuto y sólo el Presidente de la Mesa podrá concederlas;

e) Cuando, quien funja como presidente de la Mesa tome parte en la discusión, será sustituido por el Secretario y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto; y

f) Las demás que se estimen necesarias para el correcto desarrollo de los trabajos de la Asamblea y las que le confiera el presente ordenamiento.

Capítulo Cuarto De las Mesas de Debates

Artículo 17. Para los trabajos en Plenaria y Mesas Temáticas, la Presidencia Colegiada integrará Mesas de Debates que contarán con al menos un Presidente, un Secretario y cuatro Relatores.

Artículo 18. El Presidente de la Mesa de Debates tendrá como funciones:

- a) Dirigir el desarrollo de la Plenaria;
- b) Coordinar el trabajo de Secretarios y Relatores;
- c) Otorgar la palabra a los delegados que lo soliciten;
- d) Tomar las medidas de orden y organizativas necesarias; y
- e) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 19. El Secretario de la Mesa de Debates tendrá como funciones:

- a) Elaborar las listas de intervenciones;
- b) En ausencia del Presidente de la Mesa, otorgar la palabra a los delegados que lo soliciten;
- c) Conjuntamente con el Presidente de la Mesa de Debates mantener el orden de la discusión; y
- d) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 20. Las funciones de los Relatores serán:

- a) Elaborar las actas de las sesiones del Congreso registrando los acuerdos y resoluciones conforme sean adoptados;
- b) Entregar copias firmadas de las actas de las sesiones a los integrantes de la Mesa así como a la Presidencia Colegiada;
- c) En el caso de los Relatores de las Mesas de Trabajo, deberán presentar ante la plenaria los acuerdos emanados de las sesiones de trabajo; y
- d) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 21. Los miembros de la Mesa se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

Capítulo Quinto Desarrollo del Congreso

Artículo 22. Para la aprobación de documentos, se presentarán por parte de los Relatores de las Mesas los documentos a discusión, señalando los apartados en los que hubiera disenso para su discusión en lo particular.

Artículo 23. Una vez aceptado en lo general se debatirá sólo en los puntos de disenso dando la palabra a dos a favor y dos en contra, teniendo como tiempo máximo para la intervención cinco minutos. Una vez agotadas las intervenciones, las propuestas divergentes se someterán a votación del Pleno.

Artículo 24. Las votaciones en la Plenaria serán abiertas y los votos efectivos de los Delegados serán contados por los escrutadores designados con anterioridad por la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional.

Para el caso de documentos o dictámenes tendientes a realizar modificaciones trascendentales al Estatuto, Línea Política, Declaración de Principios y el Programa de Partido se requerirá que dichos documentos o dictámenes sean aprobados por el Pleno mediante la votación que determine el propio Pleno del Congreso Nacional al iniciar los trabajos de éste.

Capítulo Sexto **De las Mesas Temáticas**

Artículo 25. De acuerdo al temario del Congreso se organizarán los trabajos en Mesas Temáticas a propuesta de la Comisión Organizadora.

Artículo 26. Al momento del registro, los Delegados deberán señalar la Mesa de su preferencia. Los Delegados efectivos sólo tendrán derecho al voto en la Mesa elegida y en las Plenarias, para lo cual se elaborarán votos diferenciados para los trabajos de cada Mesa.

Artículo 27. Para el desarrollo de las Mesas Temáticas, se verificará lo siguiente:

a) El Secretario de la Mesa de Debates pondrá a consideración, para su aprobación en lo general, los proyectos presentados por la Comisión Organizadora;

b) Para el uso de la voz en lo general un integrante de la Comisión Organizadora argumentará sobre el proyecto hasta por diez minutos;

c) Después de la presentación, los Congresistas podrán hacer preguntas concretas al orador.

Éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta procederá la respuesta que no podrá extenderse por más de dos minutos. El Presidente de la Mesa podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente;

d) Se abrirá una lista de oradores, los cuales podrán inscribirse sólo una vez, siempre y cuando defiendan posturas diferentes. El orden de los oradores será sorteado por la Mesa de Debates;

e) Las intervenciones tendrán una duración máxima de cinco minutos. Después de cuatro oradores, dos a favor y dos en contra, la Presidencia preguntará si está suficientemente discutido el punto del orden del día o el proyecto correspondiente, si fuere así se procederá a votar; si no, se abrirá otra ronda de cuatro oradores, dos a favor y dos en contra, con un tiempo máximo de tres minutos, al final de la cual se procederá a la votación.

Una vez aceptado en lo general se debatirá sólo en los puntos de disenso.

Para el caso de la discusión en lo particular de los disensos, será necesario que él o los Congresistas que sustentan éstos, entreguen al Presidente de la Mesa de Debates por escrito su propuesta de modificación, adición o eliminación de la parte del texto en donde difieren, a efecto de que pueda darse a conocer a los integrantes de la Mesa Temática y se pueda llevar a cabo su discusión;

f) Para la discusión en lo particular el Presidente de la Mesa de Debates presentará el orden temático determinado por la Comisión Organizadora; y

g) En cada uno de los puntos reservados, se elaborará una lista de oradores dando la palabra a dos a favor del dictamen de la Comisión Organizadora y dos en contra, teniendo como tiempo máximo para la intervención cinco minutos.

Una vez cumplido lo anterior la Presidencia preguntará si está suficientemente discutido, si fuere así se procederá a votar; si no, se abrirá otra ronda de oradores dando la palabra a dos a favor y dos en contra con un tiempo máximo de tres minutos.

A pregunta del Presidente y por mayoría de votos de los Congresistas se determinará si el punto ha sido suficientemente discutido.

Una vez agotadas las intervenciones, las propuestas divergentes se someterán a votación del Pleno de la Mesa.

Artículo 28. Las votaciones en las sesiones serán abiertas y los votos se contarán por los escrutadores designados con anterioridad por la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29. Las propuestas que no alcancen mayoría, pero que cuenten con un mínimo del treinta por ciento de los votos de los Delegados presentes registrados en la Mesa, tendrán derecho de minoría y serán presentadas en lo particular para su discusión en la Plenaria.

Artículo 30. Lo no debatido en las Mesas será presentado para su discusión y aprobación en la Plenaria.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Reglamento aboga el anterior Reglamento del Congreso Nacional aprobado por la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo mandatado por el Séptimo Pleno del VII Consejo Nacional.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el VIII Consejo Nacional, mismo que será publicado en la Gaceta del Consejo Nacional y en la página de internet del Partido.